



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ALEJANDRO MARIN PALACIO
DEMANDADA	GLORIA ELENA HENAO VALENCIA
PROVIDENCIA	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO	63-594-4089-002-2022-00387-00

Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante solicitud recibida en el Correo Institucional del Despacho el día 3 de noviembre de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante pidió la terminación de este proceso por pago total de la obligación.

En ese sentido el Artículo 461 del Código General del Proceso establece:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la precitada solicitud se atempera a las prescripciones legales consagradas en el artículo precedente, es procedente acceder a dicha petición, en su totalidad.

De la misma forma, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 13 de enero de 2023, consistente en el embargo de los remanentes del producto de los embargados o de los que se llegaren a desembargar, dentro del proceso 635944089001-2022-00345 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío. Medida que fue comunicada mediante Oficio 030 de fecha 20 de enero de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío,

Resuelve:

Primero: Por pago total de la obligación, se decreta la terminación y el archivo de este proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA PERSONAL promovido por ALEJANDRO MARIN PALACIO, por medio de apoderado judicial, en contra de GLORIA ELENA HENAO VALENCIA.

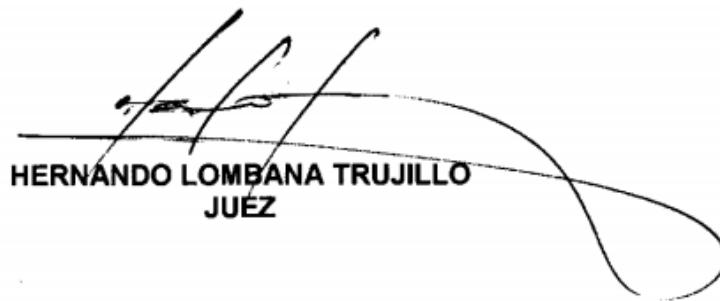
Segundo: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante providencia de 13 de enero de 2023, consistente en el embargo de los remanentes del producto de los embargados o de los que se llegaren a desembargar, dentro del proceso 635944089001-2022-00345 que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Quimbaya, Quindío. Medida que fue comunicada mediante Oficio 030 de fecha 20 de enero de 2023.

Tercero: No se condena en costas tal como lo dispone el Inciso 5º del Artículo 312 del Código General del Proceso.

Cuarto: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 119 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de esta providencia.

Quinto: Hecho lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

N O T I F I Q U E S E, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ